

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

SENSUNTEPEQUE” , por medio de notas de envío, debiendo entregar el gas propano en el Departamento de Alimentación y Dietas y al guardalmacén del Hospital Nacional General de Sensuntepeque bajo los lineamientos del Instructivo UNAC 02/2009 “ Normas para el seguimientos de los contratos. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo amortizar las existencias reales a las necesidades del Hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. Estos anticipos solo podrán ser solicitados vía escrita debidamente firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas de este Hospital.

CLAUSULA CUARTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por la titular del HOSPITAL y no dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos de gas propano, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,271.50)**, que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITAL, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICION DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado de forma semestral en dólares de los Estados Unidos de América, previa presentación por parte del CONTRATISTA al delegado del Hospital Nacional General de Sensuntepeque la factura duplicado cliente y tres fotocopias, fotocopia del acta de recepción, a nombre del HOSPITAL, reflejando la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad del suministro, Treinta días después de entregado el QUEDAN por la Unidad Financiera. Deberán reflejar el UNO POR CIENTO (1 %) de la Retención del I.V.A.

CLAUSULA SEPTIMA. FIANZA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA**, rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TRECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 327.15)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la cual estará vigente a partir del veintiuno de marzo de 2011 hasta 20 de Marzo de dos mil doce, mas sesenta días adicionales a la fecha; debiéndose entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS POR ATRASO.**- En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula TERCERA, éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL Hospital Nacional General de Sensuntepeque podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS.**- Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por un arreglo directo. De acuerdo a lo descrito en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometido a decisión final en proceso de Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA. RECEPCION DEL SUMINISTRO.** La recepción del suministro se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega del suministro a fin de confrontar la correspondencia entre lo

entregado, lo relacionado en la factura duplicado cliente y lo establecido en los documentos del contrato Hospital Nacional General de Sensuntepeque, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.**- Si en la ejecución del presente contrato, el precio del gas propano varíe considerablemente, ya sea por cambios en los precios en el mercado Internacional o por efectos de políticas de subsidio por parte del Estado de el Salvador, las partes contratantes acordamos introducir las modificaciones respectivas al presente contrato. Cualquier otra modificativa que no sea la anterior señalada, podrán llevarse a cabo solamente con la autorización de ambas partes; en todo caso las modificaciones deberán formalizarse través de resolución modificativa que ameritare el caso. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El administrador único del contrato, será la licenciada Ángela Patricia Dehais Rivas, nombrada a través de Acuerdo Interno número 021/11, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA.**- El presente contrato entrará en vigencia a partir del veintiuno de marzo de dos mil once y culminará el veinte de marzo de dos mil doce o hasta que finalice la entrega el contratista. La cual tendrá que notificar quince días de anticipación a la culminación en la entrega de gas propano. Y esta notificación será entregada a la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI de este Hospital. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION.**- Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador El CONTRATISTA, en caso de acción judicial en su contra, renuncia a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**- Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE.

CONTRATO No. 001/2011
GAS PROPANO
FONDOS GOES

sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES.- Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y el CONTRATISTA pasaje Palermo número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque Departamento de Cabañas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de Marzo de dos mil once.



DRA. ROSA AMERICA HERNANDEZ REYES
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE



SRA. FLOR DE MARIA DIAZ DE MELGAR
PROPIETARIO

PANADERIA "FLOR DE TRIGO"
Reg. 188271-7
Nit: 0906-280883-103-0
TEL.: 2382-0299